

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio n.º 3 2 5

Villavicencio, 15 MAY 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CARLOS JULIO RUEDA ROMERO  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES- COLPENSIONES  
EXPEDIENTE: 500012333000 - 2016 - 00325 - 00  
TEMA: RESUELVE SOLICITUD

Encontrándose el asunto pendiente para fijar fecha de audiencia inicial, procede el Despacho a resolver la solicitud impetrada por la apoderada de la parte demandante.

Mediante escrito del 08 de mayo de 2019, la apoderada de la parte demandante solicita que se requiera a la entidad demandada, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, para que designe un abogado que represente sus intereses dentro el proceso de la referencia, pues a juicio, su contraparte utiliza de manera constante maniobras dilatorias que afectan el curso del proceso (f. 81).

Revisado el plenario, se observa que la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, confirió poder especial al profesional en derecho Julio Cesar Castro Vargas (f. 51), a quien se le reconocerá personería jurídica para dentro del asunto conforme al poder conferido (f.51), y a su vez en el trámite procesal, le sustituyo poder a la abogada Angela María Castañeda Carvajal (f. 50) y al abogado Jhon Jairo Barreto Correa (f. 73), quienes le comunicaron sus respectivas renunciaciones (f. 74 y 78), razón por la cual, se niega la solicitud presentada por la parte demandante, toda vez que la entidad demandada actualmente cuenta con un apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, el abogado Julio Cesar Castro Vargas.

Por lo expuesto,

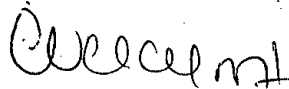
## RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud impetrada por la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al abogado Julio Cesar Castro Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.689.442 de Neiva y tarjeta profesional No. 134.770 del C.S. de la J., conforme al poder que le fue conferido, visible a folio 51 del expediente.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase



NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada